### RESOLUCION 01827 DE 2001

(agosto 30)

Diario Oficial No. 44.576, 08 de octubre de 2001

## INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

Por la cual se establece un plazo para la certificación de las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorios productores de medicamentos y biológicos veterinarios ubicados fuera del territorio nacional.

# El Subgerente de Protección y Regulación Pecuaria del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Resolución 1703 del 16 de agosto de 2001, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la ley 101 de 1993 establece que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA será el responsable del control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos pecuarios, entre los cuales se encuentran los medicamentos y biológicos veterinarios;

Que mediante la Resolución ICA 1056 de 1996, en su artículo octavo y demás normas complementarias, se estipula que los laboratorios productores de medicamentos y biológicos veterinarios ubicados en el territorio nacional deben dar cumplimiento a las Buenas Prácticas de Manufactura vigentes (BPMv) y se establece un plazo hasta el 25 de mayo de 2002 para su certificación;

Que en concordancia con las normas anteriores y con el principio internacional de equivalencia, los laboratorios productores de medicamentos y biológicos localizados fuera del territorio nacional y que comercialicen medicamentos o biológicos veterinarios en Colombia, deben también cumplir con la BPM, para lo cual debe fijárseles un plazo,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 10.** Los laboratorios productores de medicamentos y biológicos veterinarios ubicados fuera del territorio nacional, cuentan hasta el 31 de julio de 2002 para entregar al ICA el certificado o documento de cumplimiento BPMv otorgado por la autoridad oficial competente.

**PARÁGRAFO 10.** Los funcionarios ICA o profesionales en quien éste delegue, podrán realizar visitas de verificación de cumplimiento de las BPMv a los laboratorios que considere necesario. El valor de los viáticos y pasajes que causen estas visitas correrán por cuenta del laboratorio productor, según procedimiento establecido por el ICA.

**PARÁGRAFO 20.** El incumplimiento de la presentación del certificado o documento donde conste las Buenas Prácticas de Manufactura en el plazo estipulado, será causal para la suspensión del registro de los medicamentos o biológicos, no pudiéndose importar dichos productos al país, hasta el recibo del mismo.

| ARTÍCULO 20. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.  |
|---|
| COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.   |
| Dada en Bogotá, D. C., a 30 de agosto de 2001.  |
| El Subgerente de Protección y Regulación Pecuaria,  |
| Luz Alba Cruz de Urbina.  |
|   |
|   |
| Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.<br>Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA |

Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

